



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 169 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 01 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1580-2018
CUT : 148304-2018
IMPUGNANTE : Inversiones Monte Surco Grande S.A.C.
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Autorización de ejecución de obras
UBICACIÓN : Distrito : El Agustino
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. contra la Carta N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, porque dicha carta no contiene un acto impugnabile.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. contra la Carta N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ de fecha 10.10.2018, emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante la cual le comunicó que las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA no se encontraban vigentes, por lo que no podría opinar acerca de su replanteamiento; debiendo solicitar a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza la respuesta a su solicitud de ampliación de plazo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Carta N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ y se ordene la ampliación de la ejecución de la obra autorizada mediante las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. En fecha 07.08.2018, solicitaron la ampliación de plazo de la ejecución de la obra, la misma que, según el TUO de la Ley N° 27444, se entiende automáticamente prorrogada porque la solicitud se presentó durante la vigencia original de la autorización otorgada con las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA. Sin embargo, no han recibido respuesta por parte de la autoridad, lo cual les causa un grave perjuicio económico.
- 3.2. La Carta N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ contiene un acto administrativo que vulnera el derecho que tiene la recurrente de ejecutar la obra de defensa ribereña con la finalidad de proteger el predio de su propiedad de una afectación por un posible desborde del río Rímac.
- 3.3. El pronunciamiento contenido en la Carta N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ carece de motivación y es contrario a la ley.



4. ANTECEDENTES:

Respecto a las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA



4.1. Con el escrito ingresado el 19.08.2016, la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín la autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua, del proyecto denominado "Defensa Ribereña con Gaviones L=2000m Margen Izquierda del Río Rímac Sector Bocatoma Surco".

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la Resolución Directoral N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 26.12.2016, autorizó a la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. la ejecución de obras en fuente natural de agua del proyecto denominado "Defensa Ribereña con Gaviones L=2000m Margen Izquierda del Río Rímac Sector Bocatoma Surco", que deberá realizarse en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del día siguiente de notificada dicha resolución.

4.3. A través del escrito ingresado el 24.01.2017, la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA argumentando que no podrían ejecutar las obras a partir del 03.01.2017, porque se presentaba la época de avenidas en el río Rímac; en tal sentido, solicitó que se modifique el plazo de ejecución de la obra.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.02.2017, notificada el 23.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. considerando que no es posible ejecutar obras de intervención en la fuente natural (río Rímac) en la época de avenida, entre los meses de diciembre a marzo; disponiéndose reformular el artículo 1° de dicha resolución, el cual queda redactado de la siguiente manera:



"Autorizar la ejecución de obras en fuente natural de agua, del Proyecto denominado "Defensa Ribereña con Gaviones L=2000m margen izquierda del Río Rímac Sector Bocatoma Sur", a favor de la empresa INVERSIONES MONTE SURCO GRANDE S.A.C., debiendo ejecutarse en coordinación con la empresa SEDAPAL Lima, en un plazo de noventa (90) días calendario, **a ejecutarse en época de mínimo caudal (estiaje), para evitar consecuencias negativas en las mismas obras y en terceros**, en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el presente expediente, de conformidad con el numeral 212.2 del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **asimismo la empresa INVERSIONES MONTERO SURCO S.A.C. comunicará a la Administración Local de Agua Chillón Rímac-Lurín, el inicio y culminación de la ejecución de las obras autorizadas mediante la presente resolución**".



4.5. Mediante los escritos ingresados el 14.08.2018 y 15.08.2018, la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) solicitó la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, alegando que las obras autorizadas a la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. se encuentran dentro del cauce del río Rímac.

4.6. Con la Carta N° 419-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 08.11.2018, este Tribunal comunicó a la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. que iniciaría la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.7. Mediante la Resolución N° 2016-2018-ANA/TNRCH de fecha 18.12.2018, este Tribunal declaró la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Respecto a la ampliación de plazo de la autorización de ejecución de obras solicitada por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C.

4.8. La empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. con el escrito ingresado el 07.05.2018, comunicó a la autoridad que el inicio de las obras autorizadas mediante las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, sería el 10.05.2018.



4.9. A través del escrito ingresado el 07.08.2018, la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. solicitó que la ampliación de plazo de la ejecución de la obra de defensa ribereña con gaviones autorizada mediante las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.10. Con el escrito presentado en fecha 22.08.2018, la citada administrada solicitó que se emita pronunciamiento respecto a su solicitud de ampliación de plazo de fecha 07.08.2018, para lo cual adjuntó una memoria descriptiva y un plano con el replanteo de la ubicación de los gaviones.

4.11. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante la Carta N° 101-2018-ANA-AAA-C.F-ALA-CHRL-AT/DMAZ de fecha 10.10.2018, notificada el 16.10.2018, comunicó a la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. que *"la Resolución Directoral N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y la Resolución Directoral N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA no están vigentes, por lo que no podemos opinar su replanteamiento. En todos caso deberá solicitar a la Autoridad Administrativa del Agua la respuesta a su solicitud de ampliación de ejecución de obra."*



4.12. A través del escrito ingresado el 05.11.2018, la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 101-2018-ANA-AAA-C.F-ALA-CHRL-AT/DMAZ conforme a los argumentos indicados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la procedencia del recurso de apelación formulado por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C.

6.1. En el presente caso, la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 101-2018-ANA-AAA-C.F-ALA-CHRL-AT/DMAZ, emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, con la cual se le comunicó que las

Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA habían perdido su vigencia, por lo que no podría opinar acerca del replanteamiento de la obra de defensa ribereña que venían ejecutando; debiendo solicitar a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza la respuesta a su solicitud de ampliación de plazo.



6.2. Sobre el particular, es conveniente precisar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados; y es respecto a dicho pronunciamiento, que el TUO de la Ley N° 27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

6.3. El numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que frente a un acto supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

6.4. Sin embargo, el numeral 217.2 de la citada ley, restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo.



6.5. De lo señalado, se observa que lo argumentado por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. no tiene por objeto impugnar una declaración de la administración que ponga fin a un procedimiento, o con la que se esté violando, desconociendo o lesionando algún derecho, sino que se busca cuestionar una respuesta de la administración a los escritos ingresados en fechas 07.08.2018 y 22.08.2018, en los cuales solicitó la ampliación de plazo de la ejecución de la obra de defensa ribereña con gaviones autorizada mediante las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.6. En ese orden de ideas, este Tribunal considera que con la Carta N° 101-2018-ANA-AAA-C.F-ALA-CHRL-AT/DMAZ únicamente se informó a la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. que las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA habían perdido su vigencia y que debería solicitar a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza la respuesta a su solicitud de ampliación de plazo; por lo que no contiene un acto administrativo, tratándose simplemente de una carta informativa; por tanto, no cabe su impugnación.



6.7. Adicionalmente, cabe indicar que la pretensión de la administrada es que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza disponga la ampliación del plazo de la ejecución de la obra denominada "Defensa Ribereña con Gaviones L=2000m Margen Izquierda del Río Rimac Sector Bocatoma Surco" que fue autorizada mediante las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.8. Sin embargo, conforme se indicó en el numeral 4.7 de la presente resolución, este Tribunal mediante la Resolución N° 2016-2018-ANA/TNRCH de fecha 18.12.2018, declaró la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 2597-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 360-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, porque la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza autorizó la ejecución de una obra de defensa ribereña dentro del cauce del río Rimac, cuando por su finalidad, correspondía que dicha obra se ejecute en la margen de la citada fuente natural de agua.

6.9. En tal sentido, actualmente la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. ya no cuenta con el título habilitante que le autorizaba a ejecutar las obras de defensa ribereña con gaviones en el río Rímac; por lo tanto, su pedido de ampliación de plazo no tiene asidero legal.

6.10. Por las razones expuestas, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. contra la Carta N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 169-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.02.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Monte Surco Grande S.A.C. contra la Carta N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, porque dicha carta constituye un acto no impugnabile.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL